

SEXTO AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS “GAVACK 17”



Gava Capital, S.C. | Gava Manager, S.A. de C.V. CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE | ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2585 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 13 de junio de 2017, celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), Gava Capital, S.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente”), Gava Manager, S.A. de C.V., como administrador (el “Administrador”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “**GAVACK 17**” (los “Certificados”).

De conformidad con la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una tercera llamada de capital (la “Tercera Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una tercera emisión adicional de hasta [12,000,000 (doce millones)] de Certificados, por un monto total de hasta [\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)], (la “Tercera Emisión Subsecuente”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos al pago de Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Tercera Emisión Subsecuente:

FECHA DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE:	[5] de marzo de 2021
Número de Llamada de Capital:	Tercera
Fecha de Inicio de la Tercera Llamada de Capital:	11 de febrero de 2021.
Fecha Ex-Derecho:	[26] de febrero de 2021.
Fecha de Registro:	[1] de marzo de 2021.
Fecha Límite de Suscripción:	[3] de marzo de 2021.
Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:	[5] de marzo de 2021.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Tercera Emisión Subsecuente:	0.6192018519089
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00
Precio de Suscripción de los Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50. (doce Pesos 50/100 M.N.)
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	4,200,000 (cuatro millones doscientos mil)
Monto de la Emisión Inicial:	\$420,000,000.00 (cuatrocientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales a emitir en la Tercera Emisión Subsecuente:	Hasta 12,000,000 (doce millones) de Certificados.
Monto a colocar en la Tercera Emisión Subsecuente:	Hasta \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados que estarán en Circulación al terminar la Tercera Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital y la Tercera Llamada de Capital).	Hasta 31,379,787 (treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y siete) Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Tercera Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la	Hasta \$1,075,494,575.00 (mil setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y

Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital y la Tercera Llamada de Capital)	cuatro mil quinientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Tercera Emisión Subsecuente:	Pago de Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Tercera Emisión Subsecuente conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Tercera Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Tercera Emisión Subsecuente respectiva disminuirá después de dicha Tercera Emisión Subsecuente más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Tercera Emisión Subsecuente conforme a sus compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Tercera Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en cada Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.